

RES. 2357/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005030, Ent. N° 3844/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial, relacionadas con la Compra Directa por Excepción para la contratación del servicio de mantenimiento para siete equipos multifunción de la marca Ricoh a la empresa Plus Ultra S.A., por el período julio 2020 - julio 2021, al amparo del artículo 33 literal C) numeral 3º del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que consta certificación de Distribuidor y Servicio autorizado por parte de la empresa Plus Ultra SA., único distribuidor autorizado para la comercialización de toda la línea de equipos, accesorios y todos los consumibles y repuestos originales Ricoh en Uruguay;

2) que la División Información Ambiental con fecha 25/06/2019, solicita la autorización para la compra por excepción por único proveedor para el servicio de mantenimiento por un año para 7 equipos de la marca Ricoh, comenzando en el mes de julio 2019 por el monto total de \$ 400.990 IVA incluido (costo mensual \$ 33.416 IVA incluido);

3) que por Proyecto de Resolución del Director General de Secretaría, en ejercicio de atribuciones delegadas, se dispuso autorizar al amparo del artículo 33, literal C) numeral 3º del TOCAF la contratación de referencia a la empresa Plus Ultra S.A., por el plazo de un año y un monto total de \$ 400.990 IVA incluido, la que se atenderá con cargo al Programa 380, Proyecto 742, Financiación 1.1;

4) que con fecha 06/08/2020, la Contadora Auditora de este Tribunal en MVOT, observó el gasto por incumplimiento del artículo 14 del TOCAF;

5) que con fecha 18/08/20 se informa que el servicio solicitado por el mantenimiento de las impresoras Ricoh no se está realizando, dicho servicio empezaría a partir de la fecha en la cual se autorice la Resolución correspondiente;

6) que por Proyecto de Resolución del Director General de Secretaría en ejercicio de atribuciones delegadas, reitera el gasto en razón de que la empresa es el proveedor exclusivo de dicha marca Ricoh Corporation de Japón en nuestro país y que dicha contratación se actualiza a partir del dictado de la correspondiente Resolución;

7) que la Dirección Nacional de Medio Ambiente con fecha 01/10/2020, expresa que no comparte la observación de la Contadora Auditora solicitando se revea la observación por este Tribunal, en tanto que no hay incumplimiento del artículo 14 del TOCAF porque no hay compromiso de gasto ni acto administrativo con autorización del ordenador competente. Asimismo expresa que el mantenimiento de las impresoras RICOH no se está realizando lo que ocasiona problemas en las distintas oficinas de la Dirección referida a raíz de la falta del mismo;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación se enmarca en la causal de excepción prevista en el artículo 33 literal C) numeral 3 del TOCAF, que habilita a la Administración a contratar directamente a un proveedor cuando se trata de bienes o servicios “cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible sus sustitución por elementos similares”;

2) que habiéndose adjuntado certificado de distribuidor y servicio autorizado de Plus Ultra S.A. por el que consta que es el único proveedor que puede brindar los servicios señalados (Resultando 1), se encuentra acreditada la causal de excepción invocada;

3) que el artículo 14 del TOCAF prevé que “constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma”;

4) que surge de las actuaciones remitidas, que el gasto de referencia se autoriza a partir del dictado de la Resolución por el Ordenador competente con lo cual no se incumple con el artículo 14 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada por la Contadora Auditora con fecha 06/08/2020;
- 2)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor la intervención del gasto anual de \$ 400.990 IVA incluido a favor de la firma Plus Ultra S.A., previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Asimismo, cométese al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución s/n del Tribunal de Cuentas del 16/6/2010);
- 4)** Comunicar a la Contadora Auditora;
- 5)** Oficiar.